

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 8 de agosto de 1953, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3,128
Libras	30,660
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal	1,46
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533
Deutschmarks	2,607

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE INTENDENCIA DE LA TERCERA REGION MILITAR

VALENCIA

Autorizada por la Superioridad, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, plaza Pintor Pinazo, núm. 2, Valencia, hasta las nueve y media horas del día 15 de septiembre próximo, para la compra, por subasta, de 9.166 sacos de esparto y 64 kilos de cosedera, para los Servicios de Vestuario del Ejército, de esta Región. Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta se publican a continuación, de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, así como el modelo de proposición, encontrándose a disposición de los señores oferentes todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, en la Secretaría de esta Junta.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 1 de agosto de 1953.—El Presidente accidental, Ambrosio Ortiz Cermeño.

Modelo de proposición.

Don, domiciliado en, calle, núm., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre propio (o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la compra de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que desea ofrecer (en número y letra), de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de (en letra) pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.)

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, dispuesto por la Superioridad en 29 de agosto del presente año, orden número 16.252 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

9.166 sacos de esparto.
64 kilogramos de cosedera.
Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado, son las que a continuación se detallan:

SACO

Primera materia, esparto.
Número de hilos en 5 centímetros 9.
Número de pasadas en 5 cm., 10.
Altura o largo del saco, 1,10 m.
Ancho del saco, 0,68 m.
Resistencia del tejido en urdimbre, 72 kilogramos.

Resistencia del tejido en trama, 69 kilogramos.

Peso del saco a sequedad, 1,200 kilogramos.

La boca del saco llevará doblado el tejido hacia dentro, e irá cosido con hilo de yute o cáñamo, de dos cabos y con la misma clase de hilo irá cosida la costura.

COSEDERA

Primera materia, cáñamo.
Número de cabos, 4 cabos.
Resistencia, 30 kilogramos.
Peso del metro, 3 gramos.

De los artículos a adquirir hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera.—La oferta se hará por la totalidad de ambos artículos, sin que puedan agruparse en ella diversas casas.

Cuarta.—Solo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuran inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Quinta.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de Productor Nacional.

No se tendrán en cuenta las proposiciones de aquellos que tengan pendiente de entregar artículos cuyas primeras materias para confeccionarlos se les hubiere facilitado.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidos los que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Sexta.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Séptima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Octava.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra será como máximo el de noventa días a

partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Novena.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia reconocimiento y demás, el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor, en el caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décima.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Undécima.—Los precios límites de los artículos a adquirir, serán los siguientes: Saco, 15 pesetas, y cosedera, a 40 pesetas kilo, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que el aumento o disminución de la mano de obra, determinará la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200).

Duodécima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 24 de septiembre de 1952.—El Teniente Coronel Director, Ambrosio Ortiz.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, dispuesta por la Superioridad en 29 de agosto del presente año, orden número 16.252, y otra del 23 de abril número 3.043, ambas de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100

que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y no se ajustará al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

a) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

b) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfactor, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

c) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta), cuando se trate de operados o representantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil cuando proceda.

d) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926, y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

f) Declaración por la que se obligue al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y fomento de la Industria nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 28 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre Contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

g) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativa de no formar parte en las mismas ninguna de las personas a que se refiere el artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359).

h) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

i) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de

Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificarlo documentalmente.

j) Certificación del cupo asignado precisamente para el artículo que se ofrece, expedido por el Sindicato Nacional correspondiente, cuando se trate de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

k) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos y de no haber incurrido en las sanciones del apartado cuarto del artículo 48 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359).

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones, a las cuales vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendida el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en las disposiciones vigentes para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose

lectura al principiar el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto del mismo)».

El Presidente lo recibirá señalando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura después por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre el carácter de provisional dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Si el plazo fijado para la realización del servicio contratado es inferior a quince días, y el contratista lo cumple fielmente a satisfacción de la otra parte podrá prescindirse del depósito definitivo a que se refiere el párrafo primero.

Si la garantía consiste en efectos públicos será precisa la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que acredite la propiedad de aquéllos.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública o contrato, según lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 359), y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece el Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura o contrato se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o contrato que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en la mano de obra motivado

por disposiciones oficiales determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer intereses de demora, indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes de este Establecimiento de Valencia, previo reconocimiento que establezca la condición novena de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por este Establecimiento, por medio de mandamientos de pago expedidos, a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265).

Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio de la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo establecido por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refieren las condiciones vigésimoquinta, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante incumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.
2.º La celebración de un nuevo remate

te bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta y tres.

Si el contratista hubiese ofrecido los artículos fabricados y esta circunstancia determinase la adjudicación, vendrá obligado a entregar la totalidad del suministro ofrecido en dichas condiciones, en el plazo máximo de quince días, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva. De no hacerlo así se le sancionará con la pérdida de la fianza depositada y modificación del precio adjudicado, rebajándolo al mínimo ofrecido por los oferentes, cuyos pliegos hayan sido declarados admisibles a la subasta, aunque no hubieran obtenido adjudicación.

Con esta sanción se entenderá que el fabricante deberá entregar en el plazo de noventa días fijados en el pliego de bases, de no hacerlo así, le serán aplicadas las demás sanciones previstas en el pliego.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato, con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberian ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas será rechazada con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes del Parque hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición octava del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas facilitadas a través del Parque Regional de Vestuario y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente, para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requere-

rído al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no sea posible resolver por las disposiciones especiales, sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derechos a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente, en el presente pliego de condiciones legales se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos, no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 28 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el

contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Valencia, 28 de mayo de 1953.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
1.967-O.

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

3.ª División Hidrológico-forestal

El día 5 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Alcaldía de Vélez Blanco (Almería) la subasta para el aprovechamiento de pastos para setecientos cincuenta (750) cabezas lanares en una superficie de 489,84 hectáreas del monte del Estado «Sierra larga y Estepares» durante el año forestal 1953-54, bajo el tipo de tasación de veintisiete mil pesetas (27.000 ptas.), por el procedimiento de pujas a la llana.

La superficie a pastos corresponde a los rodales 4, 5 y 6, cuyos linderos generales son: Este, Mojenera de Lorca; Norte, Labores de Rambla Seca; Oeste, Collado del Cocón de la Cierva, pasa por el puntal de este nombre y Piedra del Engarbo, y Sur, Hoya del Helcón y Collado de los Estepares. Estos límites serán señalados con mojones enclavados indicadores de la línea que delimita a la zona a pastos.

Para la subasta y ejecución del aprovechamiento regirá el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura.

El rematante queda obligado al pago de los anuncios de subasta, indemnizaciones al personal de Montes y derechos reales del contrato.

Murcia, 20 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Francisco Montiel.
1.923-O.

COMANDANCIAS MILITARES DE MARINA

HUELVA

EDICTO

Don Diego Díaz Hernández, Teniente de Navío de la R. N. A., Juez Instructor del expediente número 17 de 1953.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye el expediente citado anteriormente con motivo del auxilio prestado en el mar por el pesquero «Macaya B» al de su igual clase «Volvoreta», por tener éste averías en el eje de cola, y al cual remolcó desde la situación Lat. 31° 4' N. y Long. 10° 3' W. hasta este puerto de Huelva, donde llegaron a las 0330 h. del día 18 de febrero de 1953.

Lo que se hace público para que las personas que se crean interesadas y tengan que hacer alguna alegación comparezcan ante este Juzgado en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente.

Dado en Huelva a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Instructor, Diego Díaz Hernández.
3.422-O.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

Don Ignacio Gavira Martín, Juez Instructor del expediente número 40 de 1953, instruido con motivo de la solicitud presentada por Francisco Farrar Estévez para la extracción de chatarra de un buque naufragado en las costas de esta isla de Las Palmas.

Hago saber: Que cuantas personas se consideren con algún derecho sobre los restos de este buque, que se encuentra hundido a unas noventa brazas frente a los arrecifes cercanos a la playa de Tede, a unos trescientos metros de la costa, con casco de hierro, de unos noventa

metros de eslora, y que según noticias se hundió hacia el año 1901, pueden presentar sus alegaciones durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de este edicto en el Juzgado de Marina de la Comandancia de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de julio de 1953.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Ignacio Gavira.

3.400-O.

SUBDELEGACIONES DE HACIENDA

MELILLA

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de fecha 25 de noviembre de 1943, y para conocimiento de los interesados, se hace saber que en esta Subdelegación de Hacienda se han recibido las siguientes órdenes de pago:

Índice número 51

Pantaleón Jorge Sáez.—Retirados Cruces. Traslado.

Antonia Manzano Mencía.—Montepío Militar. Traslado.

Índice número 52

Judas Melus Palacín.—Retirados Cruces.

Sidi Hammú Ben Abdelkader.—Idem. Sidi Abselam Ben Hamed.—Idem.

Índice número 53

M.ª Josefa Cantero Criado.—Montepío Militar.

Emilia Narváez Hernández.—Idem. Dolores Muñoz Tamayo.—Jubilados.

Índice número 54

Abdelkader Ben Mohamed.—Retirados Cruces.

Mohamed Ben Mohamed Malais.—Idem. Mohamed Ben Sid Daddi.—Idem.

José Tapias Martín.—Idem. Traslado. Bernardo Moreno Sánchez.—Idem id.

Mohan Ben Aixa.—Oficios sin concesión pensión.

Carmen García Hidalgo.—Oficio interesando copia título.

Melilla, 23 de julio de 1953.—El Subdelegado de Hacienda (ilegible).
3.423-O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

BARCELONA

INSTALACIÓN DE LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: «Electra Municipal de Centellas».

Objeto de la petición: Instalar línea de transporte de energía eléctrica aérea trifásica, a 3.000 voltios, a las estaciones transformadoras denominadas Ciosas (70 KVA.) y Mas Cerdá (10 KVA.), en el término municipal de Centellas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

384-O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ricardo Martín Benito.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria dedicada a la fabricación de aparatos eléctricos, en especial radiadores hidráulicos con calefacción eléctrica, según patente de invención.

Producción: De 5.000 a 6.000 radiadores, según encargo y número de elementos que los componen. 500 aparatos eléctricos diversos, según el tamaño.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 14 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
335—O.

IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: «Establecimientos Gairard, S. A.».

Localidad del emplazamiento: Mongat.

Capital: 1.320 pesetas.

Objeto de la petición: Completar la instalación filtro electrostático.

Maquinaria: Ocho aisladores de modelo especial a 60.000 voltios.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales, como los que por cualquier otra causa puedan suministrar esta maquinaria o parte de ella, lo manifiesten en escrito por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 30 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
7.526—O.

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Especialidades Metalúrgicas, S. A.».

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar sus talleres mecánicos dedicados a la reparación de toda clase de maquinaria con la instalación de tres tornos cilíndricos, una fresadora, una roscadora y una rectificadora de planos.

Producción: Indeterminada.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 21 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe Accidental, José M.^a Mestres.
7.527—O.

Peticionario: «Ford Motor Ibérica», en representación de una Compañía totalmente española, actualmente en constitución.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 200.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Fabricar camiones de tres y media toneladas.

Producción: 3.000 camiones anualmente.

Maquinaria: Nacional en parte, y de

importación, la siguiente: Dos máquinas de dentar, cinco máquinas de rectificar, trece tornos, tres mandrinadoras, seis talacros, siete fresadoras, una máquina de brochar y dos máquinas de roscar.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 31 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, José María Mestres.
7.571—O.

GRANADA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Morante Vico.

Objeto y situación: Instalar una línea eléctrica de cien metros de longitud y 15.000 voltios para electrificar la vivienda de «Cortijo del Prado», término de Alamedilla, con transformador tipo intempérie de 5 KVA.

No se requiere importación de materiales.

Lo que se hace saber a tenor de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Granada, 30 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, José Calera.
7.518—O.

SERVICIOS HIDRAULICOS

NORTE DE ESPAÑA

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don José Gervasio Alvarez Cerejildo.

Clase de aprovechamiento: Layaço de carbones.

Cantidad de agua que se pide: Diez litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de los Reguerones.

Término municipal en que radicarán las obras: Cangas del Narcea (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 23 de julio de 1953.—El Ingeniero Director (ilegible)
3.399—O.

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Constituida en su día fianza por don Ramón Gómez Nogueira, para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Ribadavia, en esta provincia, que le fué conferido en septiembre de 1900, y solicitada la devolución de la misma por doña Carmen Gómez Pérez, don Benito Araújo Vázquez (éste como apoderado de don Ramón Gómez Pérez) y don Joaquín Robla Díez, como Director de la Banca Nogueira, de Ribadavia (Orense), a virtud de haber fallecido aquél, y cuyos resguardos de la Caja General de Depósitos han sido puestos a nombre de los solicitantes, se hace público por este medio, para que los señores Maestros y demás interesados que tengan algo que reclamar contra dicha fianza lo manifiesten así, por instancia documentada, a esta Delegación Administrativa, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Orense, 18 de junio de 1953.—El Delegado administrativo, Ricardo Domingo.
380—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MOLINO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución de las obras de instalación eléctrica de luz y fuerza de la Subsidiaria de Cuenca, convoca concurso a los señores instaladores españoles a quienes pueda interesar.

Las bases, planos y demás detalles estarán de manifiesto en las oficinas de la CAMPSA, en Madrid, calle de Torija, número 9, y en la Agencia de Cuenca, todos los días laborables, de diez a trece horas, durante el plazo de admisión de ofertas, que terminará el día 22 de agosto, a las doce de la mañana.

Las proposiciones han de entregarse, bajo recibo, en Secretaría General, «Negociado de recepción de pliegos para concursos», o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, F. de Gregorio.

7.589—P.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MOLINO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución de la Subsidiaria de Cuenca de la instalación de calefacción de los edificios de viviendas y oficinas, a base de agua caliente a bajo presión, convoca a concurso a las Empresas instaladoras españolas a quienes pueda interesar su suministro y montaje.

Las bases, planos y demás detalles estarán de manifiesto en las oficinas de la CAMPSA, en Madrid, calle de Torija, número 9, y en la Agencia de Cuenca, todos los días laborables, de diez a trece horas, durante el plazo de admisión de ofertas, que terminará el día 23 del corriente, a las doce de la mañana.

Las proposiciones han de entregarse, bajo recibo, en Secretaría General, «Negociado de recepción de pliegos para concursos», o enviarse por correo certificado, y con acuse de recibo, conside-

rándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Director general, F. de Gregorio.
7.590—P.

ALUMINIO IBERICO, S. A.

Teniente Coronel Noreña, 26.—Madrid.

En sesión celebrada por el Consejo de Administración el pasado día 26 de junio se acordó, de conformidad con las facultades conferidas al mismo en la cláusula quinta de las de otorgamiento de la escritura de constitución, solicitar de los accionistas el desembolso de una sola vez y antes del día 15 de septiembre próximo, en la Caja social o en los Bancos Exterior de España, Mercantil e Industrial, Rural, Ibérico y Zaragoza, del dividendo pasivo pendiente, hasta alcanzar el valor nominal total de las acciones suscritas por los mismos.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Secretario del Consejo de Administración, José Manuel Díaz Prieto.
7.593—P.

TEXTIL ALAVESA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para el día 27 del corriente mes de agosto, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y para el siguiente día 28, a la misma hora, en su caso, en segunda convocatoria, a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, Barrio del Prado, 32, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del balance, estado de cuentas y propuesta de aplicación de resultados correspondiente al ejercicio económico de 1952-53, así como todas las demás deliberaciones y acuerdos pertinentes a las Juntas generales.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio económico 1953-54.

Asimismo se convoca a los señores accionistas para el mismo día 27 de agosto corriente, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y para el día siguiente 28, a la misma hora, en segunda convocatoria, en su caso, a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el mismo domicilio social, para tratar:

Del examen y aprobación, en su caso, del proyecto para la adaptación de los Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Se recuerda que para asistir a dichas Juntas deben depositarse en la Caja social las acciones o resguardos de su depósito en algún Banco dos días antes, por lo menos, de la reunión.

Vitoria, 4 de agosto de 1953.—El Presidente del Consejo de Administración, José Clapés Targarona.
7.595—P.

LA ELECTRICA DE LOS CARABANCHELES, S. A.

Acordada por la Junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad, celebrada en Madrid el día 26 de julio último, la fusión de «Hidráulica del Guadarrama, S. A.» y «La Eléctrica de los Carabancheles, S. A.», mediante absorción de «Hidráulica del Guadarrama, S. A.», por «La Eléctrica de los Carabancheles, S. A.», que tendrá lugar canjeándose las acciones ordinarias de «Hidráulica del Guadarrama, S. A.», en la proporción de una de éstas por una de «La Eléctrica de los Carabancheles, Sociedad Anónima», y, en su caso, con la aportación y pago de prima que determine el Consejo de Administración de la Sociedad «La Eléctrica de los Carabancheles, S. A.», con arreglo a las disposiciones vigentes, se publica el presente anuncio conforme a lo dispuesto en el

capítulo octavo de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, para conocimiento de los señores accionistas, que podrán examinar el texto del acuerdo en las oficinas de la Sociedad, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Secretario general, Laureano de Salcedo.
7.604—P. 1.ª 8-8-53

HIDRAULICA DEL GUADARRAMA, SOCIEDAD ANONIMA

Acordada por la Junta general extraordinaria de señores accionistas de la Sociedad celebrada en Madrid el día 26 de julio último, la fusión de esta Sociedad con «La Eléctrica de los Carabancheles, S. A.», mediante absorción por ésta de «Hidráulica del Guadarrama, Sociedad Anónima», que tendrá lugar canjeándose las acciones ordinarias de «Hidráulica del Guadarrama, S. A.», en la proporción de una de éstas por una de «La Eléctrica de los Carabancheles, S. A.», y, en su caso, con la aportación y pago de prima que determine el Consejo de Administración de la Sociedad «La Eléctrica de los Carabancheles, S. A.», con arreglo a las disposiciones vigentes, se publica el presente en anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 143, 145 y 134 de la Ley de 17 de julio de 1951.

Los accionistas no asistentes a la Junta general extraordinaria celebrada el 26 de julio último podrán examinar el texto completo del acuerdo referido en el domicilio social, plaza de la Lealtad, número 3, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y podrán asimismo adherirse a dicho acuerdo por escrito en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del anuncio.

Los accionistas que no se adhieran al acuerdo de fusión tendrán derecho a percibir por sus acciones la parte que les corresponda en el patrimonio social, según balance cerrado el día anterior al de la fecha del acuerdo.

Los acreedores de la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama, S. A.», podrán ejercitar sus derechos en la forma y término previstos en el artículo 145 de la referida Ley.

Madrid, 5 de agosto de 1953.—El Presidente del Consejo de Administración.
7.605—P. 1.ª 8-8-53

ELECTRICA ALMOCITENSE, S. A.

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad para la Junta general, que tendrá lugar en primera convocatoria el día 13 de septiembre, a las cinco de la tarde, en su domicilio social de Almócita (Almería), y en segunda convocatoria el domingo siguiente, día 20, a la misma hora. Se tratará del siguiente orden del día:

1.º Ratificación al acuerdo de modificación de Estatutos para adaptarlos a la Ley de Sociedades Anónimas, y la de los cargos del Consejo de Administración.

2.º Memoria y balance del ejercicio de 1952.

3.º Proyectos para el futuro.

4.º Ruegos y preguntas.

Almócita, 1 de agosto de 1953.—El Presidente del Consejo de Administración, José García Fernández.
3.497—P.

INMOBILIARIA EL CARMEN, S. A.

(Entidad propietaria del hotel Castellana-Hilton)

AUMENTO DE CAPITAL

El Consejo de Administración, de conformidad con la autorización concedida por la Junta general extraordinaria de

accionistas celebrada el 29 de mayo último, para aumentar el capital social hasta sesenta millones de pesetas, ha acordado la emisión, de momento, y puesta en circulación de veinte mil acciones de 500 pesetas cada una, números 80.591 al 100.590.

La suscripción, reservada a los actuales accionistas, se efectuará del 10 de agosto al 10 de septiembre próximos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los accionistas que lo deseen podrán suscribir las veinte mil acciones en la proporción de un título nuevo por cada cuatro antiguos que posean.

2.ª El derecho de suscripción se acreditará mediante entrega del cupón número 4 de las acciones actualmente en circulación.

3.ª Las nuevas acciones se emiten a la par, más 11,45 pesetas de prima impuesta obligatoriamente por el Ministerio de Hacienda, que se destinarán a acrecentar el fondo de reserva, y 0,55 pesetas en concepto de gastos de emisión.

4.ª Las nuevas acciones, que se desembolsarán totalmente en el momento de la suscripción, entrarán a participar de los beneficios sociales a partir del 1 de septiembre de 1953.

5.ª Transcurrido el plazo señalado, se entenderá que los accionistas que no hubieran suscrito las nuevas acciones renunciarán a su derecho, pudiendo el Consejo disponer libremente de las acciones sobrantes.

6.ª Las operaciones de suscripción se efectuarán a partir de esta fecha en el Banco de Vizcaya de Madrid, pudiendo, no obstante, los accionistas que lo deseen efectuarla directamente en las oficinas de la Sociedad, plaza de Santa Bárbara, número 8, en las que podrán canjearse los resguardos provisionales de acciones números 3.401 al 80.590 por los títulos definitivos, quedando anulados para todos los efectos los cupones números 2 y 3 de los mismos.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Consejo de Administración.
7.596—P.

SANUS, S. A.

(En liquidación)

Habiendo quedado debidamente aprobado por la Junta general extraordinaria de accionistas, de fecha 23 de mayo último, el balance final de clausura de la Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de fecha 17 de julio de 1951, los Liquidadores nombrados por acuerdo de la Junta general del día 30 de julio de 1952, proceden a publicarlo, a los efectos legales oportunos:

Balance de clausura

	Pesetas
<i>Activo</i>	
Caja (a repartir entre las 50 acciones, a razón de 202,863 pesetas cada una)	10.143,15
Pérdidas y ganancias	39.856,85
Total del activo.....	50.000,00
<i>Pasivo</i>	
Capital	50.000,00
Total del pasivo.....	50.000,00

Los comprobantes y justificantes se hallan a disposición, para su consulta, de cualquier persona interesada en poder de los liquidadores de la Sociedad.

Por los Liquidadores, Salvador Alsius Masgrau.
7.602—P.

ELECTRICA SERRADILLANA, S. A.**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales y Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el local del Círculo Fomento Agrícola de Serradilla el día 29 de agosto actual, a las doce de la mañana, con el siguiente orden del día:

1.º Reforma de los Estatutos sociales, para su adaptación a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de junio de 1951.

2.º Facultar al Consejo de Administración o al Presidente de éste para que en nombre de la Sociedad ejecuten el acuerdo anterior.

Caso de no poder constituirse válidamente la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda al día siguiente 30 del actual, a la hora y sitio indicados.

Serradilla, 3 de agosto de 1953.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Sánchez.
3.498—P.

INDUSTRIAS RADIO ELECTRICAS IRESA, S. A.

Se convoca a los accionistas a Junta general ordinaria para el día 25 de agosto próximo, a las once de la mañana, en su domicilio social, sito en Jacobo de Arbeláiz, sin número.

Objeto de la reunión:

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y resultados del ejercicio anual finalizado en 30 de abril de 1953.

3.º Renovación del Consejo de Administración.

Al propio tiempo se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará inmediatamente después de finalizada la ordinaria, en el mismo local, para tratar de la adaptación de los Estatutos sociales a la nueva Ley de Sociedades Anónimas.

Iruñ, 1 de agosto de 1953.—El Director-Delegado, Ltopoldo García Gaztelumendi.

3.500—P.

COMPANIA ARANDINA DE AGUAS POTABLES, S. A.**ARANDA DE DUERO (BURGOS)**

Habiéndose extraviado las acciones de esta Compañía, serie A, números 14, 42, 43, 44, 56, 230, 231, 232 y 233; serie B, número 4, y serie C, números 113 y 114, pesetas nominales 250, 1.250 y 2.500, respectivamente, cada una, emisión única, se anuncia al público por una sola vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación alguna se expedirán los correspondientes duplicados de dichas acciones a favor del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Aranda de Duero, quien figura como poseedor de aquéllas, quedando anuladas las primitivas y exenta de toda responsabilidad esta Compañía.

Aranda de Duero, 15 de julio de 1953. La Comisión liquidadora.

394—P.

COMPANIA ARANDINA DE AGUAS POTABLES, S. A.**ARANDA DE DUERO (BURGOS)**

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada a tal fin, ha sido acordada la disolución y liquidación de

la Sociedad, por conclusión de la empresa que constituía su objeto.

Aranda de Duero, 15 de julio de 1953.

La Comisión liquidadora.

394-1—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****MADRID****EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en el expediente promovido por doña Germana del Olmo Ruiz, sobre declaración de ausencia de su esposo, don Luis García Navio, natural de Villarrodrigo, hijo de Santiago y Milagros, que se asentó del domicilio conyugal en esta capital el día dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se ha acordado anunciar dicho petición a los fines expresados en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.240—A. J.

y 2.º 8-8-53

BARCELONA**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta capital en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario por los trámites de la Ley Hipotecaria promovidos por Banco Popular Español, representado por el Procurador don José Gabarro Carles, contra doña Petra Bardaji Ibañez, se sacan a pública subasta, por segunda vez y por el setenta y cinco por ciento del tipo de valoración, las fincas hipotecadas en la escritura base del procedimiento siguientes:

1.ª Pieza de tierra, parte viña, parte yermo, parte campo y parte huerta, de cabida dos hectáreas treinta y dos áreas trece centiáreas cuatro decímetros cuadrados, situada en el término municipal de Sabadell y paraje dicho «Román», dentro de la cual existe una casa de planta baja, de extensión superficial setenta y dos metros cuadrados, y algunas dependencias propias de una casa de labranza. Lindante: por Oriente, parte con finca de Juan Segalés y parte con finca de José Vives; por Mediodía, parte con finca de don Antonio Rifos; por Poniente, con finca de José Lloret, y por Norte, con una pequeña parte en el extremo superior, con la de Mateo Selvas, y el resto, en toda su extensión, con finca de Juan Franquet Sas, mediante un ribazo y pequeño torrente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell al tomo 1081, libro 383 de Sabadell, folio 8, finca número 10.378, inscripción 6.ª

2.ª Pieza de tierra viña, de cabida sesenta y siete áreas sesenta y nueve centiáreas, situada en el término de Sabadell y partida («Lo Román»). Linda: por Oriente, con viña de Miguel Camps; por Mediodía, parte con otra de Narciso Nunell y parte con heredad San Nicoláu, antes viña de Marçó Rius; por Poniente, con honores de los sucesores de don Juan Bautista Corominas, y al Norte, con viña de José Viver Mes-

tes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell al tomo 658, libro 250 de Sabadell, folio 201, finca núm. 2.802 triplicado, inscripción 10.

Valoradas las fincas relacionadas en cuatrocientas mil pesetas la descrita en primer lugar y trescientas cincuenta mil pesetas la descrita en segundo lugar.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Víctor Pradera, piso bajo, a la derecha, entrando, el día dieciséis de septiembre próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que los postores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo el depósito a los postores que no resulten rematantes; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta las cantidades estipuladas en la escritura de constitución de hipoteca antes citada para cada una de las fincas relacionadas, con la rebaja expresada, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo, y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinar los que desean tomar parte en la subasta todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

Que el pago de derechos reales y demás gastos ocasionados por el remate de los bienes irán a cargo del adjudicatario.

Barcelona, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Victorio Simarro.

7.508—A. J.

ALICANTE

Don Silvino Alonso García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado pendió expediente de declaración de herederos abintestato de doña María Herrero Caballero, nacida en el año 1885, natural de Cieza (Murcia), de esta vecindad, calle Barón de Finestrat, 2, 1.º, hija de José María y de María, que falleció en esta ciudad el día once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a instancia de su viudo, don Antonio Gil Melina, solicitando se declare herederos de la causante a sus sobrinos María de los Angeles y don Amando Herrero Icardo, y a su viudo incluso, en la cuota usufructuaria correspondiente; y por medio del presente se llama a la persona o personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Alicante a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Silvino Alonso.—El Secretario, Anibal Vidal.

7.502—A. J.

CORDOBA

Don Antero Rodríguez Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José Santaella Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Jauja, aldea de Lucena, contra don José Antonio Alvarez Cano, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de La Carlota, domiciliado en Fuentesubierta, en reclamación de un crédito hipotecario de 200.000 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a pública primera subasta, para su venta, la finca hipotecada siguiente:

«Una suerte de olivar, sita en las chozuelas y pago de Madroñales, término de Guadalcazar, en la que radican setecientos sesenta y cinco olivos, con la cabida de quince fanegas un cuartillo, equivalentes a nueve hectáreas dieciséis áreas y noventa centiáreas, de las que cuarenta áreas y ochenta y una centiáreas están ocupadas por una pequeña huerta con árboles frutales. Linda: al Norte, Este y Sur, con olivares de Capellanía y otros de los señores Cadenas de Llano; al Este, también, con el Molino del Coronel, y al Poniente, con el Molino de la Torre, del señor Marqués de Peñafior, y camino de Canasteros, que de Ecija conduce a Almodóvar del Río, por donde tiene la entrada. Existe en ella dos casas de planta baja, con tres habitaciones y cocina, alberca y pozo con agua de pie. Fué valorada, a efectos de subasta, en trescientas mil pesetas.»

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día 10 de septiembre próximo, y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, número 20, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna inferior al tipo expresado de pesetas 300.000; que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a 20 de julio de 1953. El Juez de Primera Instancia, Antero Rodríguez Martín.—El Secretario (ilegible).

7.548—A. J.

CAMBADOS

EDICTO

Don Luis González Diéguez, Juez de Primera Instancia de la villa de Cambados y su partido.

Hace público: Que en procedimiento judicial sumario, conforme al artículo 132 de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, tramitado a instancia del Procurador don Juan Rivas Silva, representando a don Jesús Pedrido Ferrer, vecino de Villagarcía, contra don Francisco y don Antonio Gómez Fernández Cortacero y doña Josefa Torres Pintos, de la misma vecindad, sobre reclamación de dos mil setenta y seis libras esterlinas tres chelines y tres peniques, oro, o su equivalencia en pesetas al cambio oficial, se acordó por providencia de

esta fecha, y de conformidad con lo establecido en las reglas 11 y 12 del artículo citado, sacar a pública subasta por primera vez las fincas que luego se describirán y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta de dicha Ley, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª Que se establecerá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo, sin embargo, consignar todos los postores, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la fijada para la anterior subasta, es decir, del setenta y cinco por ciento de la primera, esto es, de mil doscientas treinta y ocho libras esterlinas oro, o su equivalencia en pesetas, trescientas diecinueve mil treinta y dos, para la primera de las fincas, e igual tanto por ciento para la segunda, o sea la cantidad de mil cuatrocientas libras esterlinas oro o su equivalente, en trescientas setenta mil setecientas ochenta pesetas, siendo condición indispensable para tomar parte en la misma.

Las fincas se describen en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de mayo de 1953.

Dicha subasta habrá de tener lugar el día treinta y uno del próximo agosto y hora doce de su mañana.

Y conforme a lo acordado, pongo el presente en Cambados a trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Luis González.—El Secretario (ilegible).

7.572—A. J.

NOYA (LA CORUÑA)

El Juez de Primera Instancia de Noya (La Coruña).

Hace público: Que en este Juzgado, y a solicitud de Consuelo y Rosa Abejón, se tramita expediente para declarar el fallecimiento de José Manuel Abejón Abejón el cual se ausentó para la República Argentina en el año 1901, sin que desde esa fecha haya vuelto a tenerse noticias de él, habiendo tenido su último domicilio en Camboño (Lousame).

Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal, se publica por dos veces, con intervalo de quince días

Noya, 4 de julio de 1953.—El Secretario (ilegible).

7.059—A. J.

y 2.ª 8-8-53

ORENSE

Don Fernando Capdevila de Guillerna, Magistrado-Juez de Primera Instancia del partido de Orense.

Hago público: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.042 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado, a instancia de don Luis Fidalgo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Faramontaos, en este partido judicial, se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de Antonio y María del Socorro Fidalgo Fidalgo, hijos de José e Isabel, naturales del citado Faramontaos, los cuales se ausentaron a la República Argentina para de treinta años, sin que se tuviesen más noticias de ambos hará unos veinte años, aproximadamente.

Dado en Orense a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Fernando de Capdevila de Guillerna.

7.129—A. J.

y 2.ª 8-8-53

QUINTANAR DE LA ORDEN

EDICTO

Don Juan Murcia y Abad, Juez de Instrucción de la villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, se practiquen activas gestiones encaminadas a la busca y captura de Baldomero Fernández Fernández, de dieciocho años de edad, tratante, que el día 3 del pasado mes de enero iba en compañía de su amante Rosa Estévez Martínez, su tío Francisco Fernández Santiago, la esposa o amante de éste y dos niños pequeños, como supuesto cómplice del robo de una burra de unos diez años, negra, pequeña, herrada de las cuatro extremidades, con rozadura en el pecho y una estrella blanca en la frente; robada la noche del 2 al 3 del expresado mes de enero en una cuadra o corral situado en el camino de Miguel Esteban, junto al matadero municipal, propiedad del vecino de El Toboso José María Argudo Toledo; procediéndose igualmente a la busca y ocupación del expresado semoviente, todo lo que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en quienes se encuentre la burra, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 2 de 1953, por delito de robo.

Dado en Quintanar de la Orden a 5 de febrero de 1953.—El Juez, Juan Murcia y Abad.—El Secretario (ilegible).

1.882-A. J.

SABADELL

EDICTO

Ante este Juzgado, doña Ana Figueras Busuldu, mayor de edad, casada y de esta vecindad, ha promovido expediente para obtener la declaración del fallecimiento de sus dos hermanos don Santiago y don José Figueras Busuldu, nacidos en esta ciudad en tres de julio de mil novecientos doce y veintiocho de mayo de mil novecientos catorce, hijos de don Juan Figueras y de doña Elisa Busuldu, ambos solteros, del comercio y de esta vecindad, que desaparecieron de su domicilio el día veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, detenidos por elementos de la horda marxista, sin que se hayan tenido más noticias acerca de su existencia.

Lo que se hace público a los efectos que previene el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Sabadell, dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, R. Ferrer de la Cruz.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

7.528—A. J.

VALMASEDA

Don Escolástico Zulaica Aras, Juez de Primera Instancia, accidental de Valmaseda y su partido.

Hago saber: Que a instancia de Rosario Laiseca se sigue expediente de declaración de fallecimiento de su esposo, Manuel Aurrecoechea Castillo, domiciliado el año 1934 en el término de Arcentales, de este partido, de donde se ausentó para Méjico en dicho año, y del que no se volvieron a tener noticias desde poco después de su marcha, suponiéndose haya fallecido. Lo que se hace constar a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valmaseda a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y tres. El Juez, Escolástico Zulaica.—Ante mí, el Secretario, M. Gómez.

7.187—A. J.

y 2.ª 28-8-53